



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, quince (15) de de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION NIT: 860.066.279-1
DEMANDADO:	GLORIA TERESA TRESPALACIOS DE PATERNINA C.C.22395503
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 009700
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430, y 422 del CGP, además del decreto 806 de 2020 y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** Nit. 860.066.279-1 en contra de la señora **GLORIA TERESA TRESPALACIOS DE PATERNINA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.22395503, por los siguientes conceptos:

*Por la suma de **QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS DIECISEIS MIL, SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$ 15'216.614 M.L)** por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré Nro. 1024892**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **16 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 Del C.S.J.**, a su vez se acepta la sustitucion de poder que realiza a la abogada **MARIA PAULA CASAS MORALES** portadora de la **T.P. # 353.490**, se advierte que, de conformidad con el artículo 75 del CGP quien sustituya un poder podra reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitucion.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2401eada6dd5ce68571e3d17bacd1fbb5ad0b3440465cc7569f2daed9e0f99cb

Documento generado en 15/10/2021 10:10:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>